

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que, dentro del término concedido para ello, la parte actora allegó escrito con el cual pretende subsanar los defectos que le fueron advertidos en la providencia de inadmisión del 20 de febrero de 2024; por otra parte y de esa misma providencia, se presentó un error involuntario en el número del radicado. Así a su Despacho.

La Pintada, 12 de marzo de 2024

**HÉCTOR FABIÁN AGUILERA BETTIN**  
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2024 00011</b> 00
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular mínima cuantía
<b>Demandante</b>	María De Los Ángeles Gómez Gómez
<b>Demandados</b>	María Cecilia López Noreña
<b>Providencia</b>	A.I. No. <b>082</b> de 2024
<b>Asunto</b>	Libra mandamiento de pago

Visto el informe, corresponde de oficio la corrección del número de radicado del presente trámite, conforme lo dispuesto en el Artículo 286 del Código General del Proceso, que reza “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*”.

En el presente caso, se tiene que por error involuntario al momento de proferir el auto que inadmitió la demanda, se indicó el número de radicado “05 390 40 89 001 2023 00011 00”, cuando es el 05 390 40 89 001 **2024 00011** 00, por lo que se dispone así, su corrección, y en lo sucesivo, así de identificará.

Ahora, revisada la subsanación de la demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, la cual está contenida en un título que cumple con las exigencias para su validez contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia,**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con **C.C. 30.028.911**, y en contra de la señora **MARÍA CECILIA LÓPEZ NOREÑA** identificada con **C.C. 25.099.129**, por la siguiente suma de dinero:

- a) **TREINTA Y CINCO MILLONES PESOS M.L. (\$35.000.000,00)**, como concepto de capital insoluto, concepto de la letra de cambio; más los intereses

corrientes no pagados desde el día doce (12) de diciembre de 2022 fecha de la creación de la letra, al doce (12) de diciembre de 2023; más los intereses de mora causados a partir del día trece (13) de diciembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, 671 y s.s. y 883 y en general, demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** El Despacho previo a Emplazar al demandado como lo solicita la parte demandante, evidencia que en la página <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps>, se registra que la señora **MARÍA CECILIA LÓPEZ NOREÑA**, identificada con la C.C. 25.099.129, se encuentra en estado activo afiliado a la **NUEVA EPS S.A.**; por consiguiente, se ordena Oficiar a dicha entidad, para que manifieste datos de contacto como teléfonos, correos electrónicos, información de su domicilio o residencia. Este oficio será diligenciado por la parte demandante, quien es el llamado a realizar las gestiones a su alcance para el enteramiento del demandado.

**CUARTO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, informándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 ibídem, si a bien lo tiene, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Notificación que también se podrá realizar en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

#### NOTIFÍQUESE



**JUEZ**

**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**

**Juez**

#### CERTIFICO

En la fecha **13 de marzo** de **2024**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 009**, fijado a las 8:00 a.m.

**HECTOR FABIAN AGUILERA BETTIN**  
Secretario